REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Expediente No. **096-2026**

Recurrente: **SMART FURNITURE PANAMÁ, S.A.**

Acto Impugnado: **Cuadro de Cotizaciones No. 040 del 28 de mayo de 2026,** por el cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por **Contratación Menor No.2026-0-18-01-08-CM-005828,** proferido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Magistrada Ponente: **KATHIA LEE DUQUE**

RESOLUCIÓN No. 109-2026-Pleno/TACP de 20 de julio de 2026 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaración de desierto o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, publicó en el portal electrónico de contrataciones púbicas "PanamaCompra", el 27 de abril de 2026, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, para que todo proponente interesado en contratar con el Estado, presentara el día 4 de mayo 2026, en horario hasta las 09:00 a.m., las propuestas contentivas

y toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por Contratación Menor **No. 2026-0-18-01-08-CM-005828,** cuyo objeto contractual es el "**SUMINISTRO DE SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN CUERINA Y SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN TELA"**, con un precio de referencia de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE BALBOAS CON 81/00 (B/.32,509.81)**, y así mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

La entidad licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el "Acta de Apertura de Propuestas" el día 4 de mayo de 2026, a las 02:35 p.m., observándose la participación de ocho (8) empresas, esto de conformidad con lo dispuesto en artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Veamos la siguiente imagen:

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total	
PE-9-1606	Plofelec	30-04-2026 03:47 p.m.	B/. 26,653.70	8
155661480-2-2018	BRIXTON CAPITAL, S.A	30-04-2026 04:59 p.m.	B/. 14,832.91	1
155614424-2-2015	CONSTRUCTORA Y EDIFICACIONES KETER	04-05-2026 08:05 a.m.	B/. 19,996.16	2
10904-263-110825	DISTRIBUIDORA ISOL, S.A. (DAISOL, S.A.)	02-05-2026 01:33 p.m.	B/. 24,236.57	5
8-263-90	GreenBol	04-05-2026 12:35 a.m.	B/. 25,124.67	7
3-747-1597	MCG SERVICES	03-05-2026 10:50 p.m.	B/. 24,904.22	6
155595307-2-2015	PROYECTOS GM S.A	04-05-2026 08:16 a.m.	B/. 20,347.40	3
681455-1-464558	Smart Furniture S.A.	04-05-2026 08:26 a.m.	B/. 23,924.77	4

El 27 de mayo de 2026, la entidad licitante realizó la publicación del Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones técnicas #1.

Proponente	Precio total de la oferta	Fecha recepción de oferta	Estado
BRIXTON CAPITAL, S.A	B/. 14,832.91	30-04-2026 04:59 p.m.	No cumple
CONSTRUCTORA Y EDIFICACIONES KETER	B/. 19,996.16	04-05-2026 08:05 a.m.	No cumple
PROYECTOS GM S.A	B/. 20,347.40	04-05-2026 08:16 a.m.	No cumple
Smart Furniture S.A.	B/. 23,924.77	04-05-2026 08:26 a.m.	No cumple
DISTRIBUIDORA ISOL, S.A. (DAISOL, S.A.)	B/. 24,236.57	02-05-2026 01:33 p.m.	Cumple
MCG SERVICES	B/. 24,904.22	03-05-2026 10:50 p.m.	No verificada
GreenBol	B/. 25,124.67	04-05-2026 12:35 a.m.	No verificada
Plofelec	B/. 26,653.70	30-04-2026 03:47 p.m.	No verificada

El 4 de junio de 2026, la entidad publicó en el portal eletrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", el **Cuadro de Cotizaciones No. 040 del 29 de mayo de 2026**, por el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor **No. 2026-0-18-01-08-CM-005828,** cuyo objeto contractual es el **"SUMINISTRO DE SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN CUERINA Y SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN TELA", por la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 57/100 (B/.24,236.57)** Véase la siguiente imagen.

CUADRO DE COTIZACIONES

Cuadro de Cotizaciones No.040 del 28 de mayo de 2026

Por el cual se adjudica la Contratación Menor **No. 2026-0-18-01-08-CM-005828**, para la adquisición de **"SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN CUERINA Y SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN TELA PARA EL CENTRO DE OPERACIÓN NACIONAL"**

El Director de Administración y Finanzas del Ministerio de Seguridad Pública, en ejercicio de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 27 de abril de 2026 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público **No. 2026-0-18-01-08-CM-005828**, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 4 de mayo de 2026, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

No.	Proponentes	Oferta
1	PLOFELEC	B/. 26,653.70
2	BRIXTON CAPITAL, S.A	B/. 14,832.91
3	CONSTRUCTORA Y EDIFICACIONES KETER	B/. 19,996.16
4	DISTRIBUIDORA ISOL, S.A. (DAISOL, S.A.)	B/. 24,236.57
5	GREENBOL	B/. 25,124.67
6	MCG SERVICES	B/. 24,904.22
7	PROYECTOS GM S.A	B/. 20,347.40
8	SMART FURNITURE S.A.	B/. 23,924.77

Que conforme al procedimiento se verificaron las ofertas en atención al menor precio y que cumpliera con todos los requisitos, determinándose que el quinto proponente con el precio más bajo, es decir, **DISTRIBUIDORA ISOL, S.A. (DAISOL)**, cumplió con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el jefe de compras, en ejercicio de sus facultades delegadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público **No. 2026-0-18-01-08-CM-005828** al proponente **DISTRIBUIDORA ISOL, S.A. (DAISOL)**, por la suma de **B/.24,236.57.**

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RONALD JAEN OLIVA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RJO/YR/pe

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

El día 15 de junio de 2026, la Licenciada **Irene Del Carmen Díaz C.**, en calidad de apoderada especial de la empresa **SMART FURNITURE PANAMÁ, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General de este Tribunal formalmente y en tiempo oportuno, Recurso de Impugnación en contra del **Cuadro del Cotizaciones No. 040 del 28 de mayo de 2026**, proferido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,** por el cual se adjudica el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor **No. 2026-0-18-01-08-CM-005828**, para el "**SUMINISTRO DE SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN CUERINA Y SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS**

EN TELA", (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 013 a la 025 del expediente del Tribunal).

La recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación su afianzamiento constituido en Fianza de Impugnación **No.04-24-119953-0**, expedida por **ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A**., el 11 de junio de 2026, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,** teniendo como beneficiarios al **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por el límite máximo de responsabilidad de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 98/00 (B/.3,250.98)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, misma que fue formalmente consignada mediante Diligencia de Consignación No. 064-2026, que reposa a folio 027 del expediente del Tribunal.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante **Resolución No. 068-2026/TACP de 16 de junio de 2026 (Admisión),** admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la Licenciada **Irene Del Carmen Díaz C.,** apoderada especial de la empresa **SMART FURNITURE PANAMÁ, S.A.,** para que, a partir de la notificación de la Resolución precitada, la entidad remitiera, dentro del término no mayor a tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta, dejando constancia que dicho término es común para que los terceros interesados intervengan con sus alegaciones en interés de la ley o en interés particular. Visible de fojas 037 a la 039 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico de Contrataciones Púbicas "PanamaCompra", dentro del ícono "Resolución de Admisión TACP" con fecha 17 de junio de 2026.

La Magistrada Ponente el día 29 de junio de 2026, recibió de la Secretaría General, el Expediente del Tribunal identificado con el número No.096-2026, conforme se describe en la diligencia de entrega de expediente. (Visible a fojas 051 y 052 del mismo expediente).

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye el **Cuadro de Cotizaciones No. 040 del 28 de mayo de 2026,** emitido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, mediante el cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor **No. 2026-0-18-01-08-CM-005828.**

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE:

La licenciada **Irene Del Carmen Díaz C.,** apoderada especial de la empresa **SMART FURNITURE PANAMÁ, S.A.,** sustentó su libelo en los siguientes hechos:

HECHOS EN LOS QUE FUNDAMENTAMOS EL PRESENTE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

I. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA.

PRIMERO: Que el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO DE OPERACIÓN NACIONAL**, convocó el Procedimiento de Contratación Menor No. **2026-0-18-01-08-CM-005828**, referente a la adquisición de **"SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN CUERINA Y SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN TELA"**, para el Centro de Operación Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Que, en dicho acto de selección de contratista, se dio la presentación y apertura de propuestas el día **04 de mayo de 2026**, siendo los proponentes participantes las empresas que se observan en el cuadro a continuación:

Propuestas Recibidas: 0140

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
PE-9-1606	Plofelec	30-04-2026 03:47 p.m.	B/. 26,653.70
155661480-2-2018	BRIXTON CAPITAL, S.A	30-04-2026 04:59 p.m.	B/. 14,832.91
155614424-2-2015	CONSTRUCTORA Y EDIFICACIONES KETER	04-05-2026 08:05 a.m.	B/. 19,996.16
10904-263-110825	DISTRIBUIDORA ISOL, S.A. (DAISOL, S.A.)	02-05-2026 01:33 p.m.	B/. 24,236.57
8-263-90	GreenBol	04-05-2026 12:35 a.m.	B/. 25,124.67
3-747-1597	MCG SERVICES	03-05-2026 10:50 p.m.	B/. 24,904.22
155595307-2-2015	PROYECTOS GM S.A	04-05-2026 08:16 a.m.	B/. 20,347.40
681455-1-464558	Smart Furniture S.A.	04-05-2026 08:26 a.m.	B/. 23,924.77

TERCERO: Que mediante Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas **PRC-0035** de fecha **18 de mayo de 2026**, la Entidad Contratante evaluó secuencialmente las propuestas de menor a mayor precio. Al llegar a la propuesta de **SMART FURNITURE, S.A.** (cuarta en precio, **B/. 23,924.77**), consignó en el numeral 10 (Catálogo Ilustrativo y Descriptivo) la observación: *"Documento subsanado. En su catálogo descriptivo, no cumple con la capacidad máxima de soporte (peso), indica que es hasta 250 lbs."* y procedió a su descalificación.

CUARTO: Que el día **28 de mayo de 2026**, el Ministerio de Seguridad Pública emitió el **CUADRO DE COTIZACIONES No. 040**, mediante el cual adjudicó el Acto Público No. **2026-0-18-01-08-CM-005828** a la empresa **DISTRIBUIDORA ISOL, S.A. (DAISOL)**, quinta en precio, por la suma de **B/. 24,236.57**, omitiendo a **SMART FURNITURE, S.A.**, que presentó la cuarta oferta más baja con **B/. 23,924.77** y que cumplía con la totalidad de las especificaciones técnicas del pliego de cargos.

II. DE LAS ACTUACIONES QUE VICIAN EL CUADRO DE COTIZACIONES No. 040 DEL 28 DE MAYO DE 2026 Y LA DESCALIFICACIÓN PREVIA DE SMART FURNITURE, S.A.

PRIMERO: El presente recurso de impugnación se formula en contra la Resolución denominada **CUADRO DE COTIZACIONES No. 040 DEL 28 DE MAYO DE 2026**, que adjudica el Acto Público No. **2026-0-18-01-08-CM-005828** a **DISTRIBUIDORA ISOL, S.A. (DAISOL)**, en perjuicio de **SMART FURNITURE, S.A.**, quien presentó una oferta económicamente más favorable y que acredita el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos.

SEGUNDO: Que dentro del Procedimiento de Contratación Menor No. **2026-0-18-01-08-CM-005828**, el pliego de cargos exige que las sillas ofertadas cumplan con una capacidad de carga mínima superior a **150 Kg (equivalente a aproximadamente 330 lbs)**. La descalificación de **SMART FURNITURE, S.A.** se fundamentó en que su catálogo indicaba una capacidad de "hasta 250 lbs". Sin embargo, dicha apreciación es **manifiestamente errónea** y contradice el contenido expreso de la Ficha Técnica presentada, la cual señala con toda claridad:

SMART® OFFICE FURNITURE

SILLA EJECUTIVA

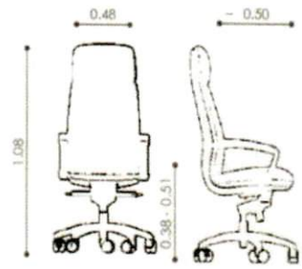

PLANIMETRÍA EN METROS

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

- Silla operativa ergonómica, giratoria, diseñada para uso en oficinas administrativas, con sistema de ajuste de altura, mecanismo sincronizado y soporte lumbar, fabricada con materiales de alta resistencia y durabilidad.
- Cabezal integrado a la estructura del respaldo.
- Brazos fijos.
- Tapizada en cuerina de alta calidad y resistencia. Relleno de 9cm de espesor.
- Alta resistencia a la deformación y adecuada distribución del peso del usuario.
- Mecanismo de Regulación sincronizado ajustable en altura e inclinación mediante pistón a gas.
- Base giratoria de 5 aspas de aluminio de 64 cm de diámetro.
- Ruedas de doble giro de 5 cm de diámetro que permiten el desplazamiento suave.
- Alto tráfico (24 horas.)
- Capacidad de carga de 374 lbs. / Peso unitario del producto 18kg.
- Dimensiones:
- Asiento : Ancho: 50 cm. Fondo: 50 cm.
- Altura del asiento regulable 38 a 51 cm.
- Respaldo: ancho : 48 cm altura 57 cm.
- Garantía de 1 año.

ACABADO:

CUERINA NEGRA

SMART® OFFICE FURNITURE

SILLA OPERATIVA

PLANIMETRÍA EN METROS

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

- Silla operativa ergonómica, giratoria, diseñada para uso en oficinas administrativas, con sistema de ajuste de altura, mecanismo sincronizado y soporte lumbar, fabricada con materiales de alta resistencia y durabilidad.
- Cabezal integrado a la estructura del respaldo, ajustable que permita adaptar la altura de la cabecera a la estatura del usuario.
- Brazos fijos.
- Tapizada en tela micro perforada de alta calidad y resistencia. Relleno de 9cm de espesor.
- Respaldo en malla transpirable de alta resistencia.
- Alta resistencia a la deformación y adecuada distribución del peso del usuario.
- Mecanismo de Regulación sincronizado ajustable en altura e inclinación mediante pistón a gas.
- Base giratoria de 5 aspas metálica de 64 cm de diámetro.
- Ruedas de doble giro de 5 cm de diámetro en nylon que permiten el desplazamiento suave.
- Capacidad de carga de 330 lbs. / Peso unitario del producto 17kg.
- Alto tráfico (24 horas.)
- Dimensiones:
- Asiento : Ancho: 50 cm. Fondo: 50 cm.
- Altura del asiento regulable 38 a 51 cm.
- Respaldo: ancho : 48 cm altura 57 cm.
- Garantía de 1 año.

ACABADO

TELA MALLA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Secretaría General

Ambas capacidades de carga **superan ampliamente el mínimo exigido** en el pliego de cargos. La cifra de "150 Kg" atribuida en el Acta PRC-0035 a la ficha técnica de **SMART FURNITURE, S.A.** no corresponde a ningún dato contenido en dicho documento, configurando un **error material** de la Comisión Verificadora que invalida la descalificación y, por ende, vicia la adjudicación posterior contenida en el Cuadro de Cotizaciones No. 040. De 28 de mayo de 2026.

TERCERO: Que al haber descalificado indebidamente a **SMART FURNITURE, S.A.**, la Entidad Contratante pasó por alto que esta empresa presentó la **cuarta oferta más baja (B/. 23,924.77)**, cifra que es **B/. 311.80 más económica** que la oferta de **DISTRIBUIDORA ISOL, S.A. (DAISOL)** a quien se adjudicó el contrato por **B/. 24,236.57**. En consecuencia, el Estado panameño se ve privado de una oferta más conveniente económicamente, en perjuicio del principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos.

CUARTO: Que la evaluación de propuestas debe realizarse **exclusivamente sobre los documentos contenidos en el expediente digital del Sistema PanamaCompra**, de forma objetiva y apegada al contenido real de los documentos presentados. Al consignar un dato que no existe en la ficha técnica de **SMART FURNITURE, S.A.**, la Comisión Verificadora violó los principios de objetividad, transparencia e igualdad de trato que rigen la contratación pública en Panamá, consagrados en el artículo 5 del Texto Único de la Ley 22 de 2006.

QUINTO: Que el **Cuadro de Cotizaciones No. 040 del 28 de mayo de 2026**, al estar fundado en una descalificación previa que contiene un error material, **carece de la debida motivación técnica y jurídica** que exige el ordenamiento de contratación pública para que una adjudicación sea válida. Una resolución de adjudicación que se apoya en un acto previo viciado adolece del mismo vicio, debiendo ser revocada por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

SOLICITUD ESPECIAL:

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente Recurso de Impugnación, y habiéndose demostrado que la evaluación realizada dentro del procedimiento de contratación menor no se ajustó a las especificaciones técnicas establecidas ni a los principios que rigen la contratación pública, solicitamos respetuosamente que:

PRIMERO: Se **REVOQUE** la RESOLUCION DENOMIADA **CUADRO DE COTIZACIONES No. 040 DEL 28 DE MAYO DE 2026**, mediante el cual se adjudica el Acto Público No. **2026-0-18-01-08-CM-005828** a la empresa **DISTRIBUIDORA ISOL, S.A. (DAISOL)**, por haberse fundamentado en una descalificación previa que contiene un error material que vicia todo el procedimiento.

SEGUNDO: Que se **DECLARE** que la Ficha Técnica presentada por **SMART FURNITURE, S.A.** acredita una capacidad de carga de **374 lbs para la Silla Ejecutiva tapizada en cuerina** y **330 lbs para la Silla Operativa tapizada en tela/malla**, datos que cumplen cabalmente con las especificaciones técnicas del pliego de cargos, y que la observación consignada en el Acta PRC-0035 constituye un **error material** que no refleja el contenido real del documento evaluado.

TERCERO: Que, en consecuencia, se **ORDENE** a la Entidad Contratante realizar una nueva revisión objetiva de la propuesta de **SMART FURNITURE, S.A.**, conforme a las especificaciones técnicas del pliego de cargos y en observancia de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva contenidos en la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

CUARTO: Que, una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y administrativos de **SMART FURNITURE, S.A.**, se proceda a **ADJUDICAR el Acto Público No. 2026-0-18-01-08-CM-005828 a SMART FURNITURE, S.A.** como proponente habilitado con la oferta económica más favorable entre los que cumplen con la totalidad de los requisitos del pliego de cargos.

Adjuntamos los siguientes documentos, a saber:

1. Certificado de Registro Público de la sociedad SMART FURNITURE, S.A., y copia de cédula del representante legal.
2. Poder que nos faculta para la interposición del Recurso de Impugnación.
3. Copia simple de cédula de identidad personal y copia simple de idoneidad profesional de la abogada apoderada.
4. Original de la Fianza de Recurso de Impugnación.
5. Copia del Cuadro de Cotizaciones No. 040 del 28 de mayo de 2026.
6. Copia del Acta de Verificación PRC-0035 de fecha 18 de mayo de 2026.

PRUEBAS:

Anunciamos como prueba el Expediente Electrónico del Acto No. **2026-0-18-01-08-CM-005828**, referente a **"SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN CUERINA Y SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN TELA"**, disponible en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

Panamá, a la fecha de presentación.

De los Señores Magistrados con toda consideración y respeto,

LICDA. IRENE DEL C. DIAZ C.
Cédula N°. 8-861-2461
Idoneidad No. 21,207

En mérito de lo anteriormente expuesto, la parte impugnante solicita se revoque el Cuadro de Cotizaciones No. 040 del 28 de mayo de 2026, se declare que la Ficha Técnica de **SMART FURNITURE PANAMÁ, S.A.,** acredita la capacidad de carga de las sillas, que se ordene una nueva revisión y en consecuencia se ordene la restitución del derecho vulnerado, disponiendo la adjudicación del Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor **No. 2026-0-18-01-08-CM-005828,** a favor de la empresa **SMART FURNITURE PANAMÁ, S.A.**

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución No. 068-2026/TACP <u>de 16 de junio de 2026</u> (Admisión),** previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la licenciada **Irene Del Carmen Díaz C.,** apoderada especial de la empresa **SMART FURNITURE PANAMÁ, S.A.,** resolución que fue publicada el día 17 de junio de 2026, en el portal electrónico de contrataciones púbicas "PanamaCompra", corriéndose traslado del recurso presentado al **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,** para que a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con las constancias procesales del expediente jurídico y del portal electrónico de contrataciones púbicas "PanamaCompra" el día 23 de junio de 2026, quedó publicado el informe de conducta requerido, en el que la entidad hace un recuento de la actuación llevada a cabo, a saber:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CONTRATACIONES PÚBLICAS Secretaría General

GOBIERNO NACIONAL ★ CON PASO FIRME ★ | Ministerio de Seguridad Pública

Edificio 1220, Ancón, vía Amador, Rep. de Panamá
Teléfono: (507) 516-2775

INFORME DE CONDUCTA DEL ACTO PÚBLICO NO. 2026-0-18-01-08-CM-005828 PARA EL SUMINISTRO DE SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN CUERINA Y SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN TELA

Quien Suscribe, MABEL GARCIA PAREDES R., mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-802-474, actuando en su condición de Directora de Administración y Finanzas del Ministerio de seguridad y debidamente delegada para este Acto mediante Resolución N° 067 de 19 de julio de 2024, comparezco ante usted con el fin de rendir Informe de Conducta solicitado a través de Resolución N° 068/2026/TACP de 16 de junio de 2026.

I.OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

El objeto de la convocatoria del Acto Público N° **2026-0-18-01-08-CM-005828 ES EL SUMINISTRO DE SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN CUERINA Y SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN TELA.**

II.PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA:

1- Publicación del Aviso de Convocatoria y del Pliego de Cargos:

En atención a los artículos 47 y 48 del Texto único de la Ley 22 de 2006, el día 27 de abril de 2026, se publica el aviso de convocatoria para el Acto Público N°2026-0-18-01-08-CM-005828 para el SUMINISTRO DE SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN CUERINA Y SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN tela y se adjunta las especificaciones para el suministro fijándose como fecha para el Acto de recepción de propuestas el día 4 de mayo de 2026 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y como hora de apertura de propuesta el día 4 de mayo de 2026 a a las nueve y una de la mañana (9:01 a.m.).

2- Presentación y Apertura de Propuestas:

En atención al Artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, el día 4 de mayo de 2006, culminado el periodo de recepción de propuestas, se da inicio al proceso de apertura de las propuestas presentadas, las cuales fueron las siguientes:

El día 7 de mayo de 2026 se publicó el Informe de Subsanación del Acto Público N° 2026-0-18-01-08-CM-005828 para el SUMINISTRO DE SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN CUERINA Y SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS, en el sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"

El día 27 de mayo de 2026 se publicó en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el Acta de Verificación de requisitos y especificaciones técnicas N° 1.

3. Adjudicación del Acto Público:

Que el día 4 de junio de 2026 se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la adjudicación del Acto Público N° 2026-0-18-01-08-CM-005828, mediante Cuadro de Cotizaciones numero N° 40 del 29 de mayo de 2026,

III. Recurso de Impugnación.

Que el día 15 de junio de 2026, la empresa SMART FURNITURE, S.A. presenta formal Recurso de impugnación contra la adjudicación realizada. La cual fue admitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el día 17 de junio de 2026 mediante Resolución N° 068/2026/TACP de 16 de junio de 2026 y se ordena enviar el presente Informe de Conducta y el Expediente Contentivo al Acto Público N° 2026-0-18-01-08-CM-005828.

IV. Fundamento de derecho

Artículos 157,158, 163,164 y concordantes del Texto Único de la Ley 22 de junio 2006, Artículo 244 y concordantes del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Panamá, a la fecha de su presentación.

LICDA. MABEL GARCIA PAREDES R.
Directora de Administración y Finanzas.
MGP/pg

Por medio de la Nota No. 199-DAYF-DCYP-26, fechada 22 de junio de 2026, recibida en la Secretaría General de este Tribunal, el 23 de junio de 2026 a las 10:36 de la mañana, el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** remitió a este Tribunal, el expediente administrativo contentivo del acto público de selección de contratista por Contratación Menor **No.2026-0-18-01-08-CM-005828,** cuyo objeto contractual es el **"SUMINISTRO DE SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN CUERINA Y SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN TELA",** el cual consta de un (1) tomo con doscientas treinta y ocho (238) fojas útiles.

VII. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, no se presentaron alegaciones de terceros, ni en interés de la ley, tal y como consta en el Informe de Trámite de fecha 29 de junio de 2026 visible a fojas 051 y 052 del expediente jurídico, debidamente publicado en el portal electrónico de contrataciones púbicas "PanamaCompra" en la misma fecha.

VIII. PRUEBA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, aplicable supletoriamente al presente caso, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, mediante la Resolución No. 035-2026/TACP de 2 de julio de 2026 (Prueba), el Tribunal se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas aducidas y aportadas por la parte actora y, adicionalmente, ordenó la práctica de una prueba de Informe a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, a fin de que determinara si las sillas ofertadas por las empresas: **BRIXTON CAPITAL, S.A., CONSTRUCTORA Y EDIFICACIONES KETER, S.A., PROYECTOS GM, S.A., SMART FURNITURE PANAMÁ, S.A. y DISTRIBUIDORA ISOL, S.A. (DAISOL, S.A.),** cumplen o no con las especificaciones contenidas en la ficha técnica y con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, específicamente en los Capítulos II y III, relativos a las Condiciones Especiales y las Especificaciones Técnicas.

En virtud de lo antes indicado la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, remitió la prueba de Informe requerida por este Tribunal, el 13 de julio de 2026 visible de fojas 069 y 070 del expediente del Tribunal. Asimismo, consta que dicho informe fue debidamente publicado ese mismo día en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", garantizando el principio de publicidad y el acceso de las partes al contenido de la prueba.

Del contenido del informe rendido por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ** se desprende que la evaluación técnica fue realizada con fundamento en los siguientes criterios y parámetros:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CONTRATACIONES PÚBLICAS Secretaría General

PRUEBA DE INFORME

El presente informe se realiza a solicitud del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que mediante **Oficio No. 178-2026-TACP** del 3 de julio de 2026 hace mención a la **Resolución No. 035-2026-TACP** del 2 de julio de 2025 (Pruebas) dentro del recurso de impugnación interpuesto por la empresa **SMART FURNITURE PANAMÁ, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones No.040 del 28 de mayo de 2026, del acto público de Selección de Contratista por contratación menor No. 2026-0-18-01-08-CM-005828.

La **Resolución No. 035-2026-TACP** resuelve en la página nueve requerir Prueba de Informe a la Universidad Tecnológica de Panamá, con la finalidad de responder los dos puntos señalados en dicha resolución. Que por medio de la nota RUTP-N-70-068-2026 se nos designa para atender dicho oficio procedemos a contestar los puntos en cuestión.

1. Que nos informe si las sillas ofertadas por las empresas: Brixton Capital, S.A., Constructora y Edificaciones Keter, S.A., Proyectos GM, S.A., Smart Furniture Panamá, S.A. y Distribuidora Isol, S.A. (DAISOL, S.A), cumplen o no con lo solicitado en la ficha técnica y especificaciones establecidas en el Pliego de cargos, Capítulo II y III, (Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas).
2. Proporcionar cualquier otra información que considere relevante en torno a lo solicitado anteriormente.

Revisamos las especificaciones técnicas presentadas por los proponentes basándonos en los catálogos que aparecen en el portal de PanamaCompra y que nos fueron remitidos en físico junto con el oficio versus el cuadro de verificación de requisitos y especificaciones técnicas emitido por la entidad, solamente para el punto 10 Catálogo ilustrativo y descriptivo.

Proponente	Punto 10 Catálogo ilustrativo y descriptivo
Brixton Capital, S.A.	Concordamos con lo emitido por la institución en el cuadro de verificación para el punto 10.
Constructora y Edificaciones Keter, S.A.	Concordamos con lo emitido por la institución en el cuadro de verificación para el punto 10.
Proyectos GM, S.A.	Valores presentados en el catálogo: • Para la silla ejecutiva tapizada en cuerina las medidas de la base en el catálogo indica 32 cm, no satisface lo solicitado de 64 cm. • Para la silla ejecutiva tapizada en tela no describe las medidas de la base.
Smart Furniture, S.A.	Valores presentados en el catálogo: • Para la silla ejecutiva tapizada en cuerina la capacidad de carga indicada es 374 lbs que equivale a 169.6 kg. Satisface el rango de requisito establecido en el pliego. • Para la silla ejecutiva tapizada en tela la capacidad de carga indicada es 330 lbs que equivale a 150 kg. Satisface lo solicitado en el pliego de cargos.
Distribuidora Isol, S.A	Valores presentados en el catálogo: • Para la silla ejecutiva tapizada en cuerina la capacidad de carga indicada es 350 lbs que equivale a 159 kg. Satisface el rango de requisito establecido en el pliego. • Para la silla ejecutiva tapizada en cuerina la base tiene 72 cm de diámetro. El pliego pide un diámetro de 64 cm de diámetro. • Para la silla ejecutiva tapizada en cuerina las dimensiones para el respaldo indicadas son altura 75 cm y ancho de 52 cm. El pliego pide altura: 55 a 57 cm y ancho: 46 a 48 cm. En este caso la silla ofertada tiene el apoyacabeza incluido, por lo que se considera que satisface lo solicitado. • Para la silla ejecutiva tapizada en cuerina las dimensiones para el asiento es de 52 x 52 cm. El pliego pide asiento con dimensiones de: 48 a 50 cm tanto de fondo como de ancho. • Para la silla ejecutiva tapizada en cuerina no indica la altura de ajuste, ni el peso de la silla. • Para la silla ejecutiva tapizada en tela la capacidad de carga indicada es 350 lbs que equivale a 159 kg. Satisface lo solicitado en el pliego de cargos. • Los demás ítems satisfacen lo solicitado para la silla tapizada en tela.

Atentamente,

KA LAI NIEVE NG PUGA
INGENIERA CIVIL
LICENCIA No. 2007-006-204
FIRMA
Ley 15 del 26 de Enero de 1959
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Dra. Ka Lai N. Ng Puga
Ingeniera Civil

El Informe concluye que coincide con lo consignado en el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas en relación con las propuestas presentadas por **BRIXTON CAPITAL, S.A. y CONSTRUCTORA Y EDIFICACIONES KETER, S.A.** Asimismo, sustenta el incumplimiento de la propuesta presentada por **PROYECTOS GM, S.A**., toda vez que, respecto de la silla ejecutiva tapizada en cuerina, el catálogo aportado indica que la base tiene una medida de 32 cm, la cual no satisface el requisito mínimo de 64 cm exigido en el Pliego de Cargos. De igual forma, en relación con la silla ejecutiva tapizada en tela, el catálogo no describe las medidas de la base, impidiendo verificar el cumplimiento de la especificación técnica requerida.

En cuanto a la propuesta presentada por **SMART FURNITURE PANAMÁ, S.A.,** quien ostenta la condición de impugnante dentro del presente recurso, el Informe Pericial señala que, para la silla ejecutiva tapizada en cuerina, la capacidad de carga indicada es de 374 libras (169.6 kg), por lo que cumple con el rango de capacidad exigido en el Pliego de Cargos. Asimismo, respecto de la silla ejecutiva tapizada en tela, se indica una capacidad de carga de 330 libras (150 kg), la cual igualmente satisface el requisito establecido en el referido Pliego.

Expuestos los antecedentes relevantes del procedimiento de selección de contratista y los elementos técnicos incorporados al expediente, corresponde a esta instancia proceder al análisis de fondo de la controversia planteada en el recurso, a fin de determinar si el acto impugnado se ajusta a las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos y a los principios y normas que rigen la contratación pública.

IX. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

A. Tipología del Procedimiento de Selección de Contratista.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratista es una Compra Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 el cual manifiesta lo siguiente:

> "**Artículo 57. Contratación Menor.** El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), <u>cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.</u> El subrayado es del Tribunal.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.
En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.
En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como Mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.
La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.
Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente."

B. El Acto Administrativo Impugnado.

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al proponente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público **No. 2026-0-18-01-08-CM-005828,** para el **"SUMINISTRO DE SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN CUERINA Y SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN TELA",** a través del cual la entidad llevó a cabo el día 4 de mayo de 2026, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE BALBOAS CON 81/00 (B/.32,509.81)** en el cual se recibieron ocho (8) propuestas que a continuación se describen:

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total	
PE-9-1606	Plofelec	30-04-2026 03:47 p.m.	B/. 26,653.70	8
155661480-2-2018	BRIXTON CAPITAL, S.A	30-04-2026 04:59 p.m.	B/. 14,832.91	1
155614424-2-2015	CONSTRUCTORA Y EDIFICACIONES KETER	04-05-2026 08:05 a.m.	B/. 19,996.16	2
10904-263-110825	DISTRIBUIDORA ISOL, S.A. (DAISOL, S.A.)	02-05-2026 01:33 p.m.	B/. 24,236.57	5
8-263-90	GreenBol	04-05-2026 12:35 a.m.	B/. 25,124.67	7
3-747-1597	MCG SERVICES	03-05-2026 10:50 p.m.	B/. 24,904.22	9
155595307-2-2015	PROYECTOS GM S.A	04-05-2026 08:16 a.m.	B/. 20,347.40	3
681455-1-464558	Smart Furniture S.A.	04-05-2026 08:26 a.m.	B/. 23,924.77	4

De acuerdo con las constancias procesales y a la documentación que reposa en el portal electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", el **MINISTERIO DE**

SEGURIDAD PÚBLICA, posterior a la apertura de propuestas obtiene el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas para las Contrataciones Menores el día 27 de mayo de 2026, cumpliendo así con lo exigido en el artículo 94 numeral 6 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Como resultado de la referida revisión técnica, indicaron que, la quinta oferta de menor precio **(DISTRIBUIDORA ISOL, S.A. (DAISOL, S.A.),** cumplía a cabalidad con los requisitos y exigencias del pliego de cargos;

Véase la siguiente imagen.

Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1

Ministerio de Seguridad Pública
Unidad De Compras- Sede

Número de Proceso	2026-0-18-01-08-CM-005828
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000
Título	SUMINISTRO DE SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN CUERINA Y SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN TELA.
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Bien

Proponente	Precio total de la oferta	Fecha recepción de oferta	Estado
BRIXTON CAPITAL, S.A	B/. 14,832.91	30-04-2026 04:59 p.m.	No cumple
CONSTRUCTORA Y EDIFICACIONES KETER	B/. 19,996.16	04-05-2026 08:05 a.m.	No cumple
PROYECTOS GM S.A	B/. 20,347.40	04-05-2026 08:16 a.m.	No cumple
Smart Furniture S.A.	B/. 23,924.77	04-05-2026 08:26 a.m.	No cumple
DISTRIBUIDORA ISOL, S.A. (DAISOL, S.A.)	B/. 24,236.57	02-05-2026 01:33 p.m.	Cumple
MCG SERVICES	B/. 24,904.22	03-05-2026 10:50 p.m.	No verificada
GreenBol	B/. 25,124.67	04-05-2026 12:35 a.m.	No verificada
Plofelec	B/. 26,653.70	30-04-2026 03:47 p.m.	No verificada

En virtud de lo anterior el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, procede mediante el **Cuadro de Cotizaciones No. 040 del 29 de mayo de 2026,** a adjudicar el acto público No. **2026-0-18-01-08-CM-005828,** cuyo objeto contractual es el **"SUMINISTRO DE SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN CUERINA Y SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN TELA",** al proponente **DISTRIBUIDORA ISOL, S.A. (DAISOL, S.A.,** por la suma de **Veinticuatro Mil Doscientos Treinta y Seis Balboas con 57/100 (B/. 24,236.57.),** tal como se puede observar en la siguiente imagen:

Documentos del acto público:

Nombre	Fecha	
Acta de apertura	04-05-2026 - 02:50 PM	Ver documento
Informe de Subsanación	07-05-2026 - 11:43 AM	Ver documento
Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1	27-05-2026 - 12:02 PM	Ver documento
Cuadro de cotizaciones	04-06-2026 - 08:10 AM	Ver documento

C. Criterios de Interpretación.

1. Constitucionales.

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

> "Artículo 215. La Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.
> 1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
> 2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial". (Lo resaltado es nuestro).
>
> "Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación púbica. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación".

2. Legales

Según lo establece la propia Ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

> "Artículo 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos". (Lo resaltado es nuestro).

Este Tribunal considera oportuno destacar que, aun tratándose de un procedimiento de contratación menor, la simplificación de formalidades prevista en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 no releva a los servidores públicos intervinientes del deber de realizar una verificación exhaustiva del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el pliego de cargos. La observancia de los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y selección objetiva exige que la verificación de las propuestas se fundamente en criterios demostrable y en el estricto apego a las especificaciones técnicas previamente definidas por la entidad contratante.

En ese sentido, la responsabilidad de los servidores públicos encargados de la revisión de las propuestas comprende no solo la comprobación de los requisitos formales o documentales, sino también la validación efectiva de que los bienes ofertados satisfacen las exigencias **técnicas** requeridas para alcanzar la finalidad pública perseguida con la contratación. Lo anterior adquiere especial relevancia cuando la entidad establece especificaciones técnicas precisas, cuyo

cumplimiento constituye un requisito indispensable para determinar la idoneidad de las propuestas y, en consecuencia, la viabilidad de una eventual adjudicación.

La prueba consistente en el informe rendido por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, en su condición de ente técnico especializado e imparcial, constituye un medio probatorio idóneo para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas previstas en el Pliego de Cargos, de conformidad con los principios de transparencia, igualdad de los proponentes, objetividad y estricta sujeción al pliego que rigen los procedimientos de selección de contratista, conforme al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Del análisis técnico efectuado, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ** concluyó que las propuestas presentadas por **BRIXTON CAPITAL, S.A., CONSTRUCTORA Y EDIFICACIONES KETER, S.A. y PROYECTOS GM, S.A.**, no cumplen con las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Cargos, mientras que la propuesta presentada por **SMART FURNITURE PANAMÁ, S.A.**, sí satisface los requisitos técnicos objeto de la pericia. En consecuencia, este Despacho otorga pleno valor probatorio al referido informe, por haber sido elaborado por un ente técnico especializado, independiente e imparcial, cuyas conclusiones resultan objetivas, motivadas y sustentadas en la documentación que integra el expediente administrativo. Dichas conclusiones constituyen un elemento determinante para establecer el grado de cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de cada proponente y, en esa medida, pasar a resolver el presente recurso conforme a los principios de legalidad, debido proceso y estricta sujeción al Pliego de Cargos.
Tal como se desprende del referido informe:

...

Proponente	Punto 10 Catálogo ilustrativo y descriptivo
Brixton Capital, S.A.	Concordamos con lo emitido por la institución en el cuadro de verificación para el punto 10.
Constructora y Edificaciones Keter, S.A.	Concordamos con lo emitido por la institución en el cuadro de verificación para el punto 10.
Proyectos GM, S.A.	Valores presentados en el catálogo: • Para la silla ejecutiva tapizada en cuerina las medidas de la base en el catálogo indica 32 cm, no satisface lo solicitado de 64 cm. • Para la silla ejecutiva tapizada en tela no describe las medidas de la base.
Smart Furniture, S.A.	Valores presentados en el catálogo: • Para la silla ejecutiva tapizada en cuerina la capacidad de carga indicada es 374 lbs que equivale a 169.6 kg. Satisface el rango de requisito establecido en el pliego. • Para la silla ejecutiva tapizada en tela la capacidad de carga indicada es 330 lbs que equivale a 150 kg. Satisface lo solicitado en el pliego de cargos.

...

Esta conclusión técnica resulta particularmente relevante para el análisis del presente recurso, pues evidencia que la determinación del cumplimiento de las especificaciones técnicas no puede sustentarse en apreciaciones subjetivas ni en verificaciones incompletas. Por el contrario, corresponde a los servidores públicos actuar con la debida diligencia y apoyarse en personal técnicamente

idóneo cuando la naturaleza de los bienes o servicios así lo requiera. (Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022).

Por ello, resulta necesario hacer un **llamado de atención** a la entidad contratante, a fin de que en futuros procedimientos observe con mayor diligencia y rigor las disposiciones contenidas en el pliego de cargos, verificando adecuadamente el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos, así como de las especificaciones técnicas, antes de emitir una decisión mediante una resolución de adjudicación.

X. DEL PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL

Luego del examen integral del expediente administrativo, del acto impugnado, de los argumentos expuestos por la parte recurrente, del informe de conducta rendido por la entidad contratante y de la prueba practicada por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ,** esta Colegiatura considera que le asiste razón a la empresa **SMART FURNITURE PANAMÁ, S.A.,** además de ser en precio más bajo que la propuesta del adjudicatario original, por cuanto las pruebas incorporadas al expediente, el informe rendido por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ,** desvirtúan los fundamentos técnicos que sustentaron el acto impugnado.

Es válido recordar que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la verificación y/o evaluación previa y detallada de los requisitos solicitados en el pliego de cargos, para garantizar así la defensa del interés público con la transparencia en sus actuaciones.

En efecto, el procedimiento de selección de contratista se encuentra regido por los principios de legalidad, transparencia, igualdad entre los proponentes, selección objetiva y estricta sujeción al Pliego de Cargos, principios que obligan tanto a la entidad contratante como a los participantes a observar, sin excepción, las condiciones previamente establecidas en el procedimiento. En consecuencia, la determinación del cumplimiento de las especificaciones técnicas debe sustentarse exclusivamente en los documentos que integran la propuesta y en una verificación técnica objetiva, completa y debidamente motivada.

Así las cosas, resulta evidente que la entidad contratante incurrió en una indebida verificación de las propuestas al excluir técnicamente a **SMART FURNITURE PANAMÁ, S.A.,** pese a que su oferta satisfacía las especificaciones técnicas exigidas, circunstancia que incidió directamente en el resultado del procedimiento de selección y vulneró el derecho del recurrente a que su propuesta fuera verificada conforme a los parámetros objetivos previamente establecidos en el Pliego de Cargos.

Por lo cual es importante enfatizar que el personal técnico idóneo son los que determinan si los proponentes cumplen o no con los requisitos y condiciones del pliego de cargos, hasta emitir el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, mediante el cual se sustenta la **adjudicación** del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes, conforme lo disponen los numerales 6 y 7 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022.

Asimismo, del análisis del expediente se advierte que, una vez acreditado el cumplimiento técnico de la propuesta presentada por **SMART FURNITURE PANAMÁ, S.A.,** y considerando que ésta corresponde a la oferta de menor precio que cumple las exigencias del Pliego de Cargos, y dentro de las propuestas su precio es más bajo que la adjudicataria, por lo cual no subsiste fundamento jurídico que justifique mantener la adjudicación efectuada a favor de **DISTRIBUIDORA ISOL, S.A., (DAISOL, S.A.).**

Por todo lo antes mencionado, respetando la estricta legalidad del examen de esta impugnación, esta Colegiatura considera que le asiste la razón al impugnante y lo procedente es **REVOCAR** en todas sus partes, el **Cuadro de Cotizaciones No. 040 del 28 de mayo de 2026,** emitido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, mediante el cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por **Contratación Menor No.2026-0-18-01-08-CM-005828,** a la empresa **DISTRIBUIDORA ISOL, S.A. (DAISOL, S.A.),** y **RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO EN EL SENTIDO DE ADJUDICAR** el acto público de selección de contratista por **Contratación Menor No.2026-0-18-01-08-CM-005828** a la empresa **SMART FURNITURE PANAMÁ, S.A.**, por la suma de **Veintitrés Mil Novecientos Veinticuatro Balboas con 77/100 (B/. 23,924.77).**

Por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de revocar y restablecer el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista por **Contratación Menor No.2026-0-18-01-08-CM-005828** llevado a cabo por la entidad contratante.

> "Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (El subrayado es nuestro).

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", debe acatar en el término

de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

> **"Artículo 164. <u>Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas</u>.** Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.
> La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso."

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte del impugnante, se ordena la devolución de la Fianza de Impugnación **No.04-24-119953-0**, expedida por **ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A**., el 11 de junio de 2026, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,** teniendo como beneficiarios al **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por el límite máximo de responsabilidad de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 98/00 (B/.3,250.98)** cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público, la cual fue formalmente consignada mediante diligencia que reposa a folio 027 del expediente del Tribunal.

Ante los razonamientos señalados concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> REVOCAR en todas sus partes el **Cuadro de Cotizaciones No. 040 del 28 de mayo de 2026,** proferido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,** mediante el cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por **Contratación Menor No.2026-0-18-01-08-CM-005828,** a la empresa **DISTRIBUIDORA ISOL, S.A. (DAISOL, S.A.).**

<u>SEGUNDO:</u> RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO EN EL SENTIDO DE ADJUDICAR el acto público de selección de contratista por Contratación Menor **No.2026-0-18-01-08-CM-005828,** a la empresa **SMART FURNITURE PANAMÁ, S.A., por la suma de Veintitrés Mil Novecientos Veinticuatro Balboas con 77/100 (B/. 23,924.77),** por cumplir con el pliego de cargos.

<u>TERCERO:</u> ORDENAR la devolución Fianza de Impugnación **No.04-24-119953-0**, expedida por **ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A**., el 11 de junio de 2026, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,**

teniendo como beneficiarios al **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por el límite máximo de responsabilidad de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 98/00 (B/.3,250.98),** cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público, la cual fue formalmente consignada mediante diligencia que reposa a folio 027 del expediente del Tribunal.

CUARTO: **DEVOLVER,** al **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,** el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas con ocasión del acto público de Selección de Contratista por **Contratación Menor No. 2026-0-18-01-08-CM-005828**, que consta un (1) tomo con doscientas treinta y ocho (238) fojas útiles, remitido a este Tribunal mediante Nota No. 199-DAYF-DCYP-26, fechada 22 de junio de 2026, visible a foja 042 del expediente del Tribunal.

QUINTO: **ADVERTIR** a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: **NOTIFICAR** a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico de contrataciones púbicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico de contrataciones púbicas "PanamaCompra".

SÉPTIMO: **DISPONER** la salida y archivo del expediente No. 096-2026/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE LEE DUQUE KATHIA KERIMA - ID 8-383-544

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE LEE DUQUE KATHIA KERIMA - ID 8-383-544
Fecha: 2026.07.20 09:21:01 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada

RICARDO ADOLFO LANDERO
Magistrado

ZAIRA SANTAMARÍA DE LATORRACA
Magistrada

MARYSOL MEDIANERO O.
Secretaria General

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Secretaría General